

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA LOS DIAS 14 Y 19 DE DICIEMBRE 2005.**

En consecuencia, y una vez modificados los anteriores artículos, los Estatutos de la Agrupación de Abogados Jóvenes son aprobados por unanimidad de la Junta de Gobierno, quedando definitivamente como sigue:

### **ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE ABOGADOS JOVENES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO.**

#### **TÍTULO I**

Denominación, objeto y fines

##### **Artículo 1º.**

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Oviedo se constituye en el seno del Ilstre. Colegio de Abogados de Oviedo para el cumplimiento de los fines que le son propios y con duración indefinida. Se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en los Estatutos del Ilstre. Colegio de Abogados de Oviedo, en el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones aplicables.

##### **Artículo 2º.**

La Agrupación tendrá los siguientes Fines:

- 1.- Garantizar y en su caso asumir la defensa de los intereses profesionales de los Abogados Jóvenes, con especial atención a los pasantes y a quienes se inicien en el ejercicio de la Abogacía.
- 2.- Estudiar los problemas que de manera singular afecten en su ejercicio profesional a los abogados jóvenes y promover soluciones a los mismos.
- 3.- Postular el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución, sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia de la actividad legislativa, del cumplimiento, de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados; y propiciando la guarda de la deontología Profesional.
- 4.- Fomentar cuantas iniciativas y actividades pretendan incrementar el debate y la participación en el seno del Colegio de Abogados, propiciar una mayor presencia del colectivo profesional en la vida social y mejorar la protección y seguridad de los Abogados.
- 5.- Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus agrupados y en el conocimiento mutuo. Impulsar la formación técnico jurídica de sus miembros.
- 6.- Colaborar con la Junta de Gobierno del Colegio en las actividades de la vida corporativa.

7.- Servir de cauce de participación institucional de los Abogados Jóvenes del Colegio de Oviedo así como fomentar la activa integración de sus miembros en la vida corporativa.

8.- Cualesquiera otros fines relacionados con: la problemática de los Abogados Jóvenes así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para el desarrollo integral de la Agrupación.

### **Artículo 3º.**

La Agrupación tiene su sede en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y su ámbito territorial será el mismo que el del Ilustre Colegio de Oviedo.

### **Artículo 4º.**

La Agrupación como tal ostentará a todos los efectos la representación de los Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo que pertenezcan a la misma, en el ámbito de sus competencias ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio.

### **Artículo 5º.**

La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Abogados Jóvenes existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o extranjeras estime oportuno.

La Agrupación podrá acordar libremente federarse con otras agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supraprovincial, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia.

## **TITULO II**

### **Miembros de la Agrupación Distinciones y Honores**

### **Artículo 6º.**

La Agrupación de Abogados Jóvenes está compuesta por miembros de pleno derecho, por miembros asesores y por miembros o agrupados "de honor".

Serán miembros de pleno derecho los colegiados menores de 40 años que habiendo solicitado su incorporación a esta Agrupación cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en situación de ejerciente.
- b) Mantener su despacho principal en la demarcación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.
- c) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Serán miembros asesores aquellas personas que habiendo rebasado la edad máxima de 40 años hayan sido miembros de la Junta Directiva de la Agrupación durante al menos un mandato, asesorando a la Junta Directiva de la agrupación siempre que sean requeridos a petición del Presidente.

Serán miembros o agrupados "de honor" aquellas personas que se hayan distinguido por su contribución a una mejor administración de Justicia, pro su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes, por su especial ayuda o colaboración con la Agrupación de abogados jóvenes o por otras circunstancias especiales a juicio de la Junta Directiva de la Agrupación e informada la Asamblea General.

La Medalla de Oro de la Agrupación se concederá a aquellas personas físicas o jurídicas. Organizaciones, Instituciones o Entidades que hayan destacado por sus méritos extraordinarios en defensa de los derechos y libertades públicas o privadas, en el servicio a la Agrupación, o que de cualquier otra forma hayan beneficado los principios que inspiran la función social de la abogacía o el ejercicio de la profesión o bien se destaquen por su colaboración o ayuda a la Agrupación de Abogados Jóvenes a juicio de la Junta Directiva de la Agrupación e informada la Asamblea General.

Las referidas distinciones y honores serán concedidas en acto público y solemne.

#### **Artículo 7º.**

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 40 años.
- b) Por causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, o pasar a la situación de no ejerciente.
- c) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- d) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.
- e) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa e) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

#### **Artículo 8º.**

La expulsión de un miembro de la Agrupación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General, previa la instrucción del oportuno expediente a instancia concreta y fundada de la Junta Directiva o de la cuarta parte de los miembros de la Agrupación, previa ratificación de estos ante la Junta Directiva: 1) por incurrir en la conducta contemplada en los apartados a), 1) y n) del artículo 91 del Estatuto del Colegio 2) por falta de pago de cuotas, que, en su caso, establezca la Asamblea General. El procedimiento sancionador se efectuará conforme al procedimiento administrativo común y al Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Ilustre Colegio de Abogados y del Consejo General de la Abogacía vigente.

### **Artículo 9º.**

Son derechos de todos los miembros de pleno derecho de la Agrupación los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los Órganos de la Agrupación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios así como formular propuestas, dar pareceres y dirigir en todo momento opiniones, iniciativas, peticiones, etc. a la Junta directiva.
- e) Ser informado y oído en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.
- f) Participar en las iniciativas de la Agrupación y beneficiarse de sus instalaciones, medios, servicios e iniciativas.

### **Artículo 10º.**

Los licenciados en Derecho, que no se encuentren colegiados con ejercicio en el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o sean miembros de la Escuela de Práctica Jurídica, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine.

## **TITULO III**

### **Del funcionamiento de la Agrupación**

### **Artículo 11º.**

La Agrupación de Abogados Jóvenes cuenta con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Comisiones que se constituyan.

### **Artículo 12º.**

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Agrupación, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en la que ostentarán todos ellos voz y voto.

Podrán asistir a las mismas los agrupados «de honor» y los miembros asesores, con voz pero sin voto.

### **Artículo 13º.**

La Asamblea General que será convocada por el Presidente de la Agrupación en la fecha concreta que la Junta Directiva decida, se reunirá al menos dos veces al año, durante el primer y segundo semestre natural del año respectivamente.

Son facultades soberanas de la Asamblea General las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas del ejercicio anual y los presupuestos para el siguiente. Para dilucidar estos temas la Asamblea General se reunirá necesariamente en el segundo semestre del año.
- b) La proclamación de los candidatos elegidos para todos los cargos que se hallen convocados.
- c) Ser informada sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar en el seno de la Agrupación.
- d) La modificación o interpretación de los Estatutos.
- e) Tomar conocimiento o aprobar incluso todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a su consideración dentro del ámbito de sus competencias.
- f) Debatir y aprobar cualquier asunto relacionado con las facultades de la misma y de la propia Agrupación.

### **Artículo 14º.**

La Asamblea General también se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por el Presidente de la Junta directiva, bien por acuerdo previo de dicha Junta, bien por haberlo solicitado el diez por ciento de los miembros de la Agrupación mediante escrito firmado por los mismos en el que deberán constar los puntos concretos y exclusivos sobre los que versará el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria así solicitada deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

### **Artículo 15º.**

El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias que se convoquen por acuerdo de la Junta directiva, será fijado por ésta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito por al menos diez miembros de la Agrupación, dentro de los cinco días siguientes a la remisión de la convocatoria. No podrán ser objeto de votación ni de acuerdo aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

### **Artículo 16º.**

La celebración de Asamblea General se anunciará por escrito a todos los miembros de la Agrupación, y, transcurridos los cinco días a que se hace mención en el artículo anterior, se procederá a la convocatoria de la misma,

que contendrá el orden del día completo, y será cursada a todos los miembros de la Agrupación con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha fijada.

#### **Artículo 17º.**

La Asamblea General convocada en forma, quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros de la Agrupación asistentes. Será preciso que estén presentes la mitad de los miembros de la Agrupación en primera convocatoria o un mínimo de un tercio de los asociados en segunda, debiendo dejar transcurrir cuando menos media hora entre una y otra, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Remoción de cargos.
- b) Votación de mociones de censura.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Transformación o disolución de la Agrupación.
- e) Posible federación a otras Agrupaciones.
- f) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias

Para la validez de cualquier acuerdo que afecte a los apartados a), b), c), d), e) y f) de este artículo será necesario una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Junta.

#### **Artículo 18º.**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya reglamentariamente, actuará de Secretario el de la Junta Directiva que levantará acta de todas las sesiones y las decisiones se tomarán por mayoría de votos excepto para aquellos asuntos que según el artículo anterior requieren una mayoría de dos tercios, debiendo ser comunicadas a todos los miembros dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Agrupación.

#### **Artículo 19º.**

El Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, representando a dicha Agrupación ante el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y ante cualquier otra administración pública o entidad privada.

En su ausencia o enfermedad el Presidente es sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

#### **Artículo 20º.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente de la Agrupación y se reúne previa convocatoria de su Presidente. Está compuesta además de por el Presidente, por un Vicepresidente, siete Vocales, un Tesorero y un Secretario que levanta Acta de todos sus acuerdos y debates. Además, asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva a las que sean convocados,

los Presidentes de las Comisiones que existan en cada momento en la Agrupación así como los miembros asesores cuando fueran convocados.

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán las siguientes:

A) Del Presidente:

- Representar a la Agrupación en todo tipo de actos y funciones, y ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.
- Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva dirigiendo los debates y votaciones.
- Llevar la más alta dirección de la Agrupación.

B) Del Vicepresidente: El Vicepresidente de la Junta Directiva actuará en sustitución del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante o dimisión, asumiendo en consecuencia todas aquellas funciones y actuaciones que los presentes estatutos encomienden al Presidente.

C) Del Secretario:

- Redactar las Actas de las Asambleas Generales, y de las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea necesario así como la llevanza, custodia y guarda de los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio y demás documentación. Tener a su cargo el archivo y sello de la Agrupación. "
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten.

D) Del Tesorero: Llevar y controlar la contabilidad de la Agrupación así como custodiar los fondos. Informar de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido. Realizar los cobros y pagos corrientes, y los demás acordados por la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.

E) De los Vocales:

- Colaborar en el resto de las funciones de la Junta Directiva.

En lo no previsto en los presentes Estatutos cada cargo asumirá aquellas funciones que le sean inherentes.

**Artículo 21º.**

La Junta directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, adoptando sus decisiones la Junta mediante votaciones no secretas por mayoría de los asistentes. La Junta Directiva, quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros.

No serán públicas las sesiones de la Junta Directiva debiendo guardar los miembros de la Junta el secreto de las deliberaciones y votaciones, en los casos en que haya de tratarse de la expulsión de algún miembro de la Agrupación las votaciones serán secretas.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Coordinar y supervisar la actuación de las Comisiones nombradas en el seno de la Agrupación.
- Nombrar Comisiones para gestionar los asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- Atender propuestas y sugerencias de los miembros y llevar sus iniciativas a la Asamblea General.
- Convocar Asambleas Generales.
- Gestionar los fondos de la Agrupación según sus necesidades actividades previstas.

### **Artículo 22º.**

Se podrán constituir cuantas comisiones de trabajo se estimen oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación. Las Comisiones constituyen el medio de funcionamiento normal de la Agrupación para el cumplimiento de sus fines, Mediante ellas se aspira a que todos los miembros participen activamente en las actividades de la Agrupación y en la consecución de dichos fines.

Se constituirán comisiones para la gestión de todos los asuntos y actividades para las que se estime necesario.

Podrán ser:

1. En atención a la materia que traten:
  - Comisiones para temas generales.
  - Comisiones para asuntos concretos.
- a. En atención a su duración:
  - Comisiones con un carácter más o menos prolongado o indefinido.
  - Comisiones esencialmente temporales, para un objetivo temporal concreto.

En ningún caso se podrá obligar a ningún miembro a pertenecer a una misma Comisión durante más de tres años.

Las Comisiones se nombran preferentemente en las Asambleas Generales Ordinarias, mediante elección de las personas que hayan de componerlas.

La Junta Directiva de la Agrupación podrá también nombrar Comisiones si surgieren asuntos que así lo exijan entre la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, En esos casos se recabarán de entre los miembros, voluntarios para componerlas y de ellos se nombrará la Comisión.

El número de componentes de cada Comisión será el que aconseje cada caso.

En cada Comisión se nombrará un presidente, cargo que recaerá bien en un miembro de la Junta Directiva, bien en cualquiera de los miembros de la Agrupación, sin perjuicio del nombramiento de otros cargos que se consideren necesarios, los cuales participará en la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

Los miembros asesores formaran parte de una comisión especial asesora presidida por el Presidente de la agrupación o por uno de los miembros de la Junta Directiva.

#### **TITULO IV** Elecciones

##### **Artículo 23º.**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su totalidad de una sola vez, por un periodo de tres años; su representación tendrá carácter personal e intransferible, y serán reelegibles.

##### **Artículo 24º.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar cada tres años naturales, dentro del cuarto trimestre del tercer año, debiendo ser convocadas por el Presidente antes del día 31 de diciembre. Al mismo tiempo se convocará a la Junta Electoral que estará formada por el agrupado más Joven, el de mayor edad y el Presidente saliente de la Junta Directiva que cese.

##### **Artículo 25º.**

Todos los agrupados de pleno derecho que estén dados de alta en la Agrupación con una anterioridad mínima de seis meses, podrán presentarse como candidatos, bien individualmente, bien en candidatura parcial o completa, debiendo concretar los cargos a cubrir, y pudiendo presentarse cada candidato sólo a un puesto. Las candidaturas deberán ser presentadas en la secretaria del Colegio por escrito dirigido a la Junta Electoral, dentro de los quince días naturales siguientes a la convocatoria, y ser hechas públicas dentro de los dos días naturales posteriores a su formalización.

##### **Artículo 26º.**

La mesa electoral estará compuesta por los miembros de la Junta electoral constituida al efecto, y por los interventores que puedan ser designados por las distintas candidaturas.

##### **Artículo 27º.**

En lo referido a las elecciones y al procedimiento electoral se estará a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

El voto será personal, directo y secreto, pudiendo efectuarse por correo.

##### **Artículo 28º.**

La mesa electoral deberá levantar acta de todo lo sucedido durante las elecciones, así como de los resultados, de las votaciones.

Resultarán proclamados miembros electos de la Junta Directiva los candidatos que obtengan la mayoría de votos para cada puesto. Para el caso de que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, deberá ser elegido el agrupado más antiguo.

#### **Artículo 29°.**

La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la siguiente reunión ordinaria de la misma, convocada por la Junta saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicho nombramiento.

#### **Artículo 30°.**

Los cargos que puedan quedar vacantes en la Junta Directiva anticipadamente no se cubrirán si no llegan a la mitad de sus miembros. De alcanzar las vacantes producidas a más de la mitad de sus miembros, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar elecciones dentro del improrrogable plazo de un mes para cubrir dichos cargos, y quienes resulten elegidos los ocuparán exclusivamente por el tiempo que reglamentariamente le quedase a la Junta Directiva hasta las nuevas elecciones.

#### **Artículo 31°.**

La Agrupación para cubrir sus necesidades de funcionamiento, contará con los recursos económicos que obtenga, tanto por las prestaciones de sus miembros como por las cantidades que presupuestariamente destine a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, así como cualquier otra de distintas procedencias.

#### **Disposición adicional.**

La Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento para su funcionamiento interno.

#### **Disposición transitoria.**

##### **Primera.-**

Los estatutos del ilustre Colegio de abogados de Oviedo tienen carácter de prevalencia y cuya normativa será siempre aplicable en caso de una eventual caso de contradicción así como en aquellas materias que no estén reguladas en los presentes Estatutos.

##### **Segunda.-**

El mandato de la actual Junta Directiva continuará hasta la toma de posesión de la nueva Junta, elegida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de los presentes Estatutos, y cuya convocatoria deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2006.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación en Asamblea General y aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, quedando derogados los que regían con anterioridad.

